

Sucesión 2015 00036
 Causante: ROSALVINA TRIANA DE USECHE
 Solicitante: ANIBAL USXECHÉ TRIANA
 SEVERIANO USECHE TRIANA
 MACEDONIO USECHE TRIANA
 MARIO USECHE TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

El señor JAIRO MARROQUIN CASAS solicita se ordene y se cite a los herederos para requerirlos para que procedan efectuar la entrega inmediata del cincuenta por cientos (50%) del predio paso de morenos e igualmente al pago de los frutos civiles y naturales que genero dicho inmueble . En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud deprecada por el señor JAIRO MARROQUIN CASAS, señalando para el día veinticinco (25) de enero del presente año a la hora de las dos de la tarde. Con el fin adelantar audiencia de requerimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria cítese a los señores ANIBAL USECHE TRIANA, SEVERIANO USECHE TRIANA, RODRIGO USECHE TRIANA y al señora MARIO USECHE TRIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMIREZ GALEANO
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 02
 Fijado Hoy 12 ENE 2022

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

INDIGNIDAD 2018N 00072
DEMANDANTE SEVERIANO USECHE
DEMANDADO SEVERIANO USECHE TRIANA
MARIO ANDRES USECXHE PEÑA
RODRIGO USECHE TRIANA
CLELIA TRIANA DE PEREZ
ANIBAL USECHE TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
¡01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular.316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 11 ENE 2022

Teniendo en cuenta se encuentra pendiente continuar con la audiencia que trata el art. 372 del C G P . En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Fijar para el día veinticinco (25) de enero del presente año a la hora de las diez de la mañana, con el fin continuar con la audiencia presencial de que trata el art. 372 del C G P

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es: “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMIREZ GALEANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 02
Fijado Hoy 12 ENE 2022

JUEZ JORGE MELÓ MANSUÉTEZ

Comisorio Nro.
Proceso

2021 00047
RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
NRO. 2018 00021
FERNANDO BRAVO
JOSE RAMIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ

SOLICITANTE
CONTRA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, comisiona a este Despacho Judicial a efectos adelantar diligencia de notificación personal del auto admisorio de fecha 6 de agosto de 2018 y 26 de julio de 201 al señor JOSÉ RAMIRO HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.. Con base en lo anterior, SE DISPONE

PRIMERO: Auxiliar y cumplir la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca.

SEGUNDO Por Secretaria notifíquese en forma personal, por el medio más expedito y eficaz al señor JOSÉ RAMIRO HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.

TERCERO: Efectuado lo anterior se devolverá diligenciado a la oficina de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 02_
Fijado Hoy ___ENERO 12 DE 2022_____

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo: 2021-00119
Demandante: JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL
Demandado: ROBERTO SANCHEZ ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

11 ENE 2022.

Caparrapí Cundinamarca, _____

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley contenidos en el art. 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL y en contra de ROBERTO SANCHEZ ROMERO por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$525.000.00), representada en la letra de cambio de fecha 26 de Octubre de dos mil trece (2013), exigible en Caparrapí Cundinamarca, el día 26 de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios comerciales, conforme a los establecido en el artículo 884 del Código del Comercio, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite de usura, teniendo en cuenta la certificación de la Superintendencia Financiera, causado a partir desde el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. C. hágase entrega copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva. Se reconoce personería jurídica para actuar al señor JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL, quien actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO

Nro. _____

Fijado hoy 12 ENE 2022

El Secretario


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

TUTELA: 251484089001-2020-00001

ACCIONANTE: JOSE LUIS CARDENAS

ACCIONADOS: ECOOPSOS ESS EPS Y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE BOGOTA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por JOSE LUIS CARDENAS, a través del abogado VICTO JULIO HIDALGO CARDENAS manifestando ser su hermano contra ECOOPSOS ESS EPS.

CONSIDERANDO QUE

JOSE LUIS CARDENAS, presentó en la fecha, ante este Juzgado ACCIÓN DE TUTELA, contra ECOOPSOS ESS EPS - REGIMEN SUBSIDIADO, ALCALDIA Y PERSONERIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA.

Con la solicitud pretende se garantice y proteja los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, GARANTIZAR LOS DERECHOS, CONSTITUCION NORMA DE NORMAS, DERECHO INALIENABLE, DERECHO A LA VIDA, PERSONALIDAD JURIDICA, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO DE FAMILIA, DERECHO DE LOS NIÑOS, TERCERA EDAD y GARANTIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ECOOPSOS ESS EPS.- REGIMEN SUBSIDIADO, y el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE BOGOTA, al parecer ha negado la internación del paciente y practicar tomografía axial computada del cuello estando actualmente en estado de salud grave, sometido a un verdadero paseo de la muerte, ya que el accionante no puede ingerir alimentos donde hace más de 15 días de forma suficiente, acabándose por INANICION.

Sin embargo, al figurar la expresión de Tutelar al Alcaldía y Personería Municipal de Caparrapí, en la parte argumentativa no aparece ningún hecho

que los comprometa, por ello el Despacho por el momento se abstiene de vincularlos; ahora bien, respecto a la negativa del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE BOGOTA, última entidad tratante y dada las circunstancias alegadas por el accionante respecto al inminente peligro de muerte se vinculara al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE BOGOTA a esta acción debiendo remitir con su respuesta copia de la historia clínica y demás documentos relacionados con el accionante.

Con base en ello se:

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA iniciada por JOSE LUIS CARDENAS, a través de su presunto hermano contra ECOOPSOS ESS EPS - REGIMEN SUBSIDIADO , por cuanto reúne los requisitos consagrados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Se vincula al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE BOGOTA.

Tercero: Por el momento no se vincula a la Alcaldía y Personería del lugar comuníquese los.

Cuarto: Se ordena como mecanismo transitorio la internación del señor JOSE LUIS CARDENAS en el HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE BOGOTA para que reciba toda la atención médica necesaria y prioritaria mientras cobre ejecutoria la sentencia de esta acción, sin menoscabo de los recobros a que allá lugar. Esta medida se toma para evitar vulnerar principalmente entre otros, el derecho a la vida e integridad personal y prevenir un per juicio irreparable como sería la muerte del accionante JOSE LUIS CARDENAS.

Quinto: Comuníquese a ECOOPSOS ESS EPS y al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE DE BOGOTA, la admisión de la Tutela y entéreseles sobre el contenido del escrito y anexos de esta Tutela, para que ejerzan su derecho de defensa y procedan dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991). Deberán adjuntar con la respuesta, copia de la historia clínica del accionante JOSE LUIS CARDENAS.

Sexto: Se hace saber a la parte accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (artículo 20 del decreto 2591 de 1991) y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

Séptimo: Citar virtualmente al interesado **VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS** a la hora de las 10:00 de la mañana del día dieciocho (18) de enero de 2022, con el fin aclarar algunos hechos de esta acción.

Octavo: Comunicar por el medio más expedito al accionante y al agente del Ministerio Público sobre la admisión de la Tutela en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


HENRY RAMIREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 02
Fijado Hoy 12 ENE 2022


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario